



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1541-R-2022  
Piura, 23 de agosto de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 001152-0201-22-4 de fecha 07 de junio de 2022, que remite la SRA. MARJORIE MADELEINE GAVILANO VILLEGAS, servidora administrativa adscrita a la Oficina Central de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Piura, quien solicita licencia sin goce de haber; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 07 de junio de 2022, la Sra. Marjorie Madeleine Gavilano Villegas, servidora administrativa adscrita a la Oficina Central de Comunicación e Imagen Institucional, hace de conocimiento que, al encontrarse postulando al cargo de regidora provincial para la ciudad de Piura, en las próximas elecciones del mes de octubre del presente, solicita licencia sin goce de haber de 30 días, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre de 2022;

Que, con Oficio N°1127-URH-AE-UNP-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Sra. Marjorie Madeleine Gavilano Villegas por razones particulares. Asimismo, se menciona que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, sería procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber. Siendo así la licencia tendrá vigencia por el lapso de 30 días comprendidos desde el 02 de setiembre y hasta el 02 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N°716-2022-OCAJ-UNP de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina declarar PROCEDENTE la licencia sin goce de haber por un (01) mes a la servidora administrativa Sra. Marjorie Madeleine Gavilano Villegas, desde el 02 de setiembre hasta el 02 de octubre, de acuerdo a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D. S. N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, el Artículo 110° del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece la clasificación de las licencias, detallando: "Las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

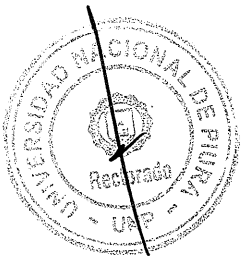
- a) Con goce de remuneración:
  - Por enfermedad;
  - Por gravidez;
  - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
  - Por capacitación oficializada;
  - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- b) Sin goce de remuneraciones:
  - Por motivos particulares;
  - Por capacitación no oficializada
- c) A cuenta del periodo vacacional:
  - Por matrimonio

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N°005-90-PCM establece la Licencia Sin Goce de Haber: "Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones, no son computables como tiempo de servicios a la administración pública para cualquier efecto".

Que, el estatuto de UNP, establece:  
Artículo 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a dispuesto por el señor Rector, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales conferidas.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1541-R-2022  
Piura, 23 de agosto de 2022**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, en vías de regularización, licencia sin goce de haber, de la Sra. MARJORIE MADELEINE GAVILANO VILLEGAS, servidora administrativa adscrita a la Oficina Central de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre de 2022, de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°1127-URH-AE-UNP-2022.**

**ARTÍCULO 2º.- ELEVAR, la presente Resolución al Consejo Universitario, para las acciones pertinentes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, VRACAD, DGA, URH, INT, CU, UC, UT, ARCHIVO (2)  
10 copias-/PCCB



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

**Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)**



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL**